

1546-08  
Presidencia  
del  
Senado de la Nación  
CD=244/08

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
19 DIC 2008	
SEC: S	1º 164 HORA 17 <sup>56</sup>

Buenos Aires, 17 de diciembre de 2008.

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1º.- Los trabajadores en relación de dependencia  
de la ex compañía Azucarera Las Palmas S.A.I.C.A., cuya  
desvinculación definitiva cualquiera fuera la forma del  
distracto, se hubiera producido hasta los dos años posteriores  
a la fecha del decreto 1.274/92 y sus derechohabientes, se  
regirán por la ley previsional vigente a la fecha del  
mencionado decreto en todo lo que no sea modificado por la  
presente.

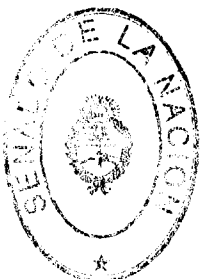
ARTICULO 2º.- Los trabajadores enumerados en el artículo  
1º de la presente ley deberán acreditar a efectos de acceder a  
los beneficios previsionales los siguientes requisitos:

- a) Quince años de aporte.
- b) Cuarenta y cinco años de edad.

Estos requisitos deberán ser acreditados al momento de la  
solicitud del beneficio.

ARTICULO 3º.- Para acreditar el requisito del inciso a)  
del artículo 3º los años trabajados en la empresa Compañía  
Azucarera Las Palmas S.A.I.C.A. serán considerados a razón de  
un año igual a uno punto tres años de aportes (1 año = 1.3  
año).

ARTICULO 4º.- Los trabajadores comprendidos en el  
artículo 1º y los derechos habientes que hubieran obtenido  
resolución judicial o administrativa firmes denegatoria en  
todo o en parte del derecho reclamado podrán solicitar la  
reapertura del procedimiento en los términos de la presente  
ley.



*[Handwritten signature]*

1046.28

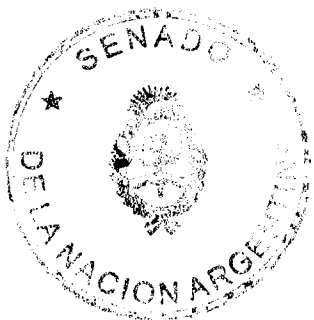
Senado de la Nación

CD=244/08

ARTICULO 5°.- Los beneficios de la presente ley se otorgarán a partir de su solicitud, no reconociéndose para el pago de haberes retroactivos anteriores a dicha fecha.

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



*[Handwritten signature]*